

1714 *ORDEN de 11 de enero de 2000 por la que se corrigen errores de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo de los planes hidrológicos de cuenca del Guadiana I y Guadiana II, aprobados por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo de los planes hidrológicos de cuenca del Guadiana I y Guadiana II, aprobados por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

6,9	0,44	0,64	1,79	2,23	5,16	4,70	3,34	2,10	1,18	0,61	0,30	0,14	22,62
6,10	0,12	0,20	0,54	0,72	1,49	1,56	0,99	0,63	0,37	0,19	0,09	0,05	6,94

En la página 32090, anexo 4.1 Usos actuales y futuros por zonas:

- Zona 1, Usos actuales: Subzona 1.3, no debe marcarse la columna correspondiente a «Otros».
- Zona 2, Usos actuales: Subzona 2.1, no debe marcarse la correspondiente a «Otros».
- Zona 3, Usos actuales: Subzona 3.1, no debe marcarse la correspondiente a «Otros».
- Usos futuros, Subzona 3.3, en lugar de marcar la columna «Indust.», debe marcarse «Ambtal».
- Zona 4, Usos actuales, Subzona 4.4, debe marcarse la columna «Riego». Subzona 4.6, se debe quitar la marca de la columna «Riego».

- En la página 32079, capítulo IV, artículo 16, Sistema 1, punto e):
Donde dice, «Mancomunidad de Algodón»,
Debe decir, «Mancomunidad de Algodor».
- En la página 32084, artículo 27, segundo párrafo, tercera línea:
Donde dice, «entorno»,
Debe decir, «ecotono». ...
- En la página 32088, anexo 3.1, Recursos naturales por subzonas y sistemas de explotación, Sistema 2: Guadiana Central, en la suma total del mes de febrero:

Donde dice, «05, 56»,
Debe decir, «105,56».
- En la página 32089, Sistema 3, Sistema General, entre las subzonas 6.8 y 6.11, deberán incluirse las zonas 6.9 y 6.10:

- En la página 32091;

Donde dice, «Subzona 4.13.6.1»,
Debe decir «Subzona 4.13.6».
- Zona 5, Usos, Usos futuros,
Subzona 5.12, se debe quitar la marca de la columna «Ambtal». Subzona 5.13.1, debe marcarse la columna «Ambtal».
- Zona 6, Usos futuros,
Subzona, 6.22, debe marcarse la columna «Ambtal» y quitarse la marca de la columna «Indust».
- Los anexos 4.2 Usos actuales y futuros de los embalses actuales, 4.3 Usos previstos para los embalse futuros y 6.1 – Definición de los niveles de calidad, deberán ser sustituidos por los que a continuación se transcriben:

ANEXO 4.2

USOS ACTUALES Y FUTUROS DE LOS EMBALSES ACTUALES

ZONA Y SUBZONA	USOS ACTUALES						USOS FUTUROS					
	Abast.	Riego	Indust	Ambtal	Hidr.	Recr.	Abast.	Riego	Indust	Ambtal	Hidr.	Recr.
ZONA 1												
Peñarroya	*	*		*		*	*	*		*		*
El Vicario	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*
Gasset	*	*				*	*	*		*		*
Puerto de Valler	*	*	*				*	*		*		
Puente Navarro				*			*	*		*	*	
ZONA 2												
Marisánchez		*					*	*		*		*
Vega del Jabalón		*					*	*		*		*
ZONA 3												
Torre de Abraham	*	*				*	*	*		*		*
ZONA 4												
Cijara	*	*			*	*	*	*		*	*	*
García de Sola	*	*			*	*	*	*		*	*	*
Orellana	*	*		*	*	*	*	*		*	*	*
Zújar	*	*			*	*	*	*		*	*	*
Entredicho	*						*			*		
Quejigo Gordo	*						*			*		
Saucedilla	*						*			*		
La Serena	*	*			*	*	*	*		*	*	*
ZONA 5												
Cancho del Fresno	*	*					*			*	*	*
Montijo		*				*		*		*	*	*
Alange	*	*			*	*	*	*		*	*	*
Cornalvo	*	*				*	*	*		*		*
Llerena	*					*	*			*		*
Molinos (Los)	*					*	*	*		*	*	*
Proserpina	*	*				*	*	*		*		*
ZONA 6												
Albuera de Feria	*					*	*			*		*
El Boquerón	*					*	*			*		*
Guadajira	*					*	*			*		*
Horno Tejero	*					*	*			*		*
Villar del Rey	*	*			*	*	*	*		*	*	*
Zafra	*					*	*			*		*
Los Canchales	*						*			*		*
Nogales	*						*			*		*
El Aguijón	*						*			*		*
ZONA 7												
Tentudia	*					*	*			*		*
Encinasola	*						*					
Brovaes	*	*				*	*	*		*		*
Valuengo	*	*				*	*	*		*	*	*

ANEXO 4.3 USOS PREVISTOS PARA LOS EMBALSES FUTUROS

ZONA	USOS FUTUROS					
	Abast.	Riego	Indust.	Ambtal.	Hidr.	Recr.
ZONA 1						
La Garita	*	*		*		*
Riansares	*	*		*		*
Piélago				*		*
ZONA 2						
ZONA 3						
Piedralá	*	*		*		*
Alcobilla	*	*		*		*
El Cañal	*	*		*		*
Tirteafuera	*	*		*		*
ZONA 4						
La Colada	*	*		*		*
ZONA 5						
Sierra Brava	*	*		*		*
Ruecas	*	*		*		*
Gargaligas	*	*		*		*
Azud del Ruecas	*	*		*		*
Cubilar	*	*		*		*
Alcollarín	*	*		*		*
Búrdalo	*	*		*		*
Piedraescrita	*	*		*		*
Golondrón	*	*		*		*
Las Cruces	*	*		*		*
El Molar	*	*		*		*
Aljucén	*	*		*		*
Cerros Verdes	*	*		*		*
ZONA 6						
Villalva de los Barros	*	*		*		*
Ricos de Higuera	*	*		*		*
Puertos de Guadarranque	*	*		*		*
Gevorete	*	*		*		*
La Codosera	*	*		*		*
Calamón				*		*
ZONA 7						
Ardila	*	*		*		*

ANEXO 6.1 – DEFINICIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD

NIVELES DE CALIDAD

PARAMETROS	UNIDAD	I	II	III	IV
O disuelto	% sobre saturación	> 80	60-80	40-60	< 40
DBO	mg/l O ₂	< 3	3-5	5-7	> 7
Materia en suspensión	mg/l MES	< 25	< 25	< 25	> 25
Amoniaco	mg/l NH ₄	< 0,5	0,5-1	1-2	> 2
Nitratos	mg/l NO ₃	< 50	< 50	< 50	> 50
Fosfatos	mg/l P ₂₀₅	< 0,5	0,5-1	0,5-1	> 1
Clorofila	mg/m	< 10	10-20	20-50	> 50
Índice biótico	Índice GMWP	> 100	60-100	35-60	< 35
Cloruros	mg/l CL	< 200	< 200	200-500	> 500
Conductividad	S/cm a 20 °C	< 750	750-1500	1500-3000	> 3000
Hierro	Mg/l Fe	< 0,5	0,5-1	1-2	> 2
Sustancias extraíbles al cloroformo	Mg/l SEC	< 0,1	0,1-0,5	0,5-1,0	> 1,0
Coliformes totales	/100 ml a 37 °C	< 5000	5000 – 10000		> 10000
Coliformes fecales	/100 ml	< 2000	< 2000		> 2000
Estreptococos fecales	/100 ml	< 1000	1000 - 10000		> 10000
Color	mg/Pt/l	< 20	20-100	100-200	> 200
PH		El pH deberá estar comprendido entre 6 y 9			
Temperatura		No deberá exceder de 25 °C. Se tendrá en cuenta las especiales condiciones para ríos salmonídeos			
Espuma y residuos flotantes		No perceptibles			

En la página 32098, anexo 7: Objetivos de calidad por zonas:

En la Zona 5, columna nivel de calidad, en la subzona 5.8, debe marcarse la columna I.

En la Zona 5, columna Objetivo de calidad, en la subzona 5.4, debe marcarse la columna II.

En la Zona 5, columna objetivo de calidad, en la subzona 5.8, debe marcarse la columna I.

En la página 32113, Plan Hidrológico II, anexo 6.1: Definición de los niveles de calidad, en la unión de las columnas II y III,

Donde dice, «5000 - 10000

> 2000

1000 - 10000»,

Debe decir, «5000 - 10000

< 2000

1000 - 10000».

Madrid, 11 de enero de 2000.

TOCINO BISCAROLASAGA

1715 *ORDEN de 11 de enero de 2000 por la que se corrigen errores de la de 6 de septiembre de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Sur, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 6 de septiembre de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Sur, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33535, en el cuadro número 1, sistema V, Sierra de Filabres-Estancias:

Donde dice:

«V-1 Cuenca de los ríos Carboneras y Aguas. 06.01 06.04 06.07

00.12 06.05 06.08

06.03 06.06»

Debe decir:

«V-1 Cuenca de los ríos Carboneras y Aguas. 06.01 06.04 06.07

00.12 06.05 06.08

V-2 Cuencas de los ríos Almanzora y Antas. 06.03 06.06»

Madrid, 11 de enero de 2000.

TOCINO BISCAROLASAGA

1716 *ORDEN de 11 de enero de 2000 por la que se corrigen errores de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del plan hidrológico de cuenca del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del plan hidrológico de cuenca del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31822, anexo 2,

Donde dice: «UH 52 Lebrija S-14»,

Debe decir: «UH 52 Lebrija S-15».

En la página 31822, Anexo 3, dotaciones netas máximas por cultivos en las cuencas del Guadalquivir,

Donde dice: «Olivar 3.000 **»,

Debe decir: «Olivar 3.000».

En la página 31822, debe eliminarse el ultimo párrafo, que dice textualmente:

«** De las 3.000 m³/Ha. corresponden al período de 15 de septiembre al 15 de abril.»

En la página 31829, columna izquierda, tramos de ríos:

	Dice	Debe decir
Resto ríos Colomera y Velillos	S	—
Río Cacán hasta Vega de Cacán y río Alhama hasta Alhama	A2, S, B	S
Resto cuencas ríos Cacán y Alhama	—	C
Río Cacán desde Vega a los Bermajales	S	A2, S, B
Río Genil de Granada a Riofrío	A3, S	—
Río Riofrío hasta Riofrío	A3, C, B	S
Resto cuenca del río Riofrío	A2	A3, S
Río Genil desde su confluencia con el río Riofrío a embalse de Iznájar	C	A3, C, B
Río Cabra hasta Moriles	—	A2
Río Genil entre el embalse de Iznájar y Puente Genil	—	C

En la página 31837, columna derecha, en la unidad UH 05 48, el cuadro que aparece deberá ser sustituido por el siguiente:

Pto. Abast.	Núcleo abastecido
134180003	Arahal.
134180007	Arahal.
134270024	Coronil.
134270025	Coronil.
134280012	Montellano.
134340027	Montellano.
134340050	Montellano.
134340051	Montellano.
144150029	Morón.
144150038	Morón.
144170011	Puebla de Cazalla.
144170021	Puebla de Cazalla.

Madrid, 11 de enero de 2000.

TOCINO BISCAROLASAGA

1717 *ORDEN de 11 de enero de 2000 por la que se corrigen errores de la Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 30 de agosto de 1999, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 31959, capítulo I, cuadro 1,

Zona 1. Cabecera del Tajo, columna segunda,

Donde dice: «01-01.^a», debe decir: «01-01A».

Donde dice: «01-02.^a», debe decir: «01-02A».

Donde dice: «01-03.^a», debe decir: «01-03A».

Zona 3. Tajuña, en su descripción, donde dice: «...hasta su desembocadura en el Tajo», debe decir: «...hasta su desembocadura en el Jarama».

Zona 4. Henares, en la primera línea, columna segunda, donde dice: «Bujaralo», debe decir: «Bujalaro».

En la página 31960, Zona 7. Alberche, en las dos primeras líneas, columna segunda:

Donde dice:

«07-40 | Alberche, en Puente nuevo-Los Morales

07-40A, Alberche, embalse Venta del Obispo-Navarrevisca»